

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

AVISA:

Que la Subsecretaria de Gestion Institucional de la Secretaria de Educacion del Distrito, expidio la Resolucion No. 3304 de 20 de diciembre de 2024 "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos y beneficiarios Determinados Indeterminados de la señora **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 51.818.839", acto administrativo en el cual se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a los herederos y beneficiarios Determinados e Indeterminados de la señora **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **51.818.839** le fue cancelado mayores valores pagados y no causados por el periodo comprendido entre el 11 de julio de 2022 y el 30 de septiembre de 2022, generados por retiro del servicio por vacancia del cargo por fallecimiento a partir del 10 de julio de 2022 novedad ingresada en el sistema por parte de la Oficina de Personal para la liquidación de nómina del mes de noviembre de 2022 por el cual se debe reintegrar la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.746.085)**, constituyendo la misma una obligación clara, expresa y exigible, más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución

PARÁGRAFO. La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado # 66 – 63 o solicitar al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la oficina de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la notificación a los herederos determinados e Indeterminados de la señora **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **51.818.839**, súrtase ella mediante Publicación de esta providencia en un Diario de amplia circulación nacional y en la página Web de la Secretaría de Educación el Distrito conforme a los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica a efecto que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La presente publicación se realiza en concordancia al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece:

"Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."



RENE RODRIGO ORTIZ GOMEZ
Jefe Oficina De Nomina
Proyectó y Elaboró: Andrea Patricia Rojas León

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 3304 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos y beneficiarios Determinados Indeterminados de la señora **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **51.818.839**"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Resoluciones No. 1561 de 2017, 004 de 2023, 1023 de 2024 y 0101 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 1647 de 1967 *"Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado"*, establece:

"Artículo 1º.- Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal".

Que conforme a lo establecido en el artículo 39 numeral 14 de la Ley 1952 de 2019, le está prohibido a todo servidor público *"(...) Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos"*.

Que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

"1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley".

Que de conformidad a las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021, corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Que conforme al formato único para expedición de certificado de Historia laboral se evidencia que con Resolución No. 3581 del 23 de diciembre de 2010, la señora **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA**

Continuación resolución No. 3304 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos y beneficiarios Determinados Indeterminados de la señora **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **51.818.839**”.

(Q.E.P.D) quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **51.818.839**, fue nombrada en PROPIEDAD, en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito del Sistema General de participaciones, y con efectividad a partir del 23 de diciembre de 2010, fecha en la cual la citada docente inició labores en la institución educativa.

Que mediante radicado I-2022-90261 de 30 de agosto de 2022 el rector del Colegio Republica Dominicana IED, informó a la Jefe de Oficina de Personal que la docente **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D)** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.818.839**, falleció el 11 de julio de 2022.

Que según lo constatado con la Registraduría Nacional del estado Civil, el número de cédula de ciudadanía **51.818.839** y por lo cual se identificaba la docente **TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D)**, su estado es **cancelada por Muerte**.

Que mediante memorando No. I-2024-146686 de 10 de diciembre de 2024, la jefe de Oficina de Personal da respuesta al radicado I-2024-136908 del 20 de noviembre de 2024, en l cual envía soporte documental el registro civil de defunción, así como resolución de vacancia por fallecimiento de la docente **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D)**

Que verificado el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, así como los antecedentes administrativos correspondientes, se evidencia que a la señora **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D)**, se le generaron mayores valores pagados y no causados por el reporte tardío de la novedad de vacancia por fallecimiento recibiendo pagos del 11 de julio al 30 de septiembre de 2022.

Que mediante liquidación efectuada en fecha 18 de noviembre de 2022, con radicado S-2022-355653 de 19 de noviembre de 2022, las cuales forma parte integral del expediente administrativo de la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito estableciendo que a la funcionaria **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D)**, le fue cancelado mayores valores pagados y no causados por el periodo comprendido entre el 11 de julio de 2022 y el 30 de septiembre de 2022, generados por retiro del servicio por vacancia del cargo por fallecimiento a partir del 11 de julio de 2022 novedad ingresada en el sistema por parte de la Oficina de Personal para la liquidación de nómina del mes de noviembre de 2022, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 6.826.442)**.

Que en la precitada liquidación con radicado S-2022-355653 de 19 de noviembre de 2022, se compensaron y reajustaron a favor de la docente **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D)**, por concepto de Fondo Prestacional del Magisterio, Pago de vacaciones Definitivas, Prima de Vacaciones Docente y Prima de Navidad por la suma de **CINCO MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.080.357)**, quedando así un saldo por reintegrar a favor de la Secretaría de Educación

Continuación resolución No. 3304 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos y beneficiarios Determinados Indeterminados de la señora **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **51.818.839**”.

del Distrito por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.746.085)**.

Que, la historia laboral de la señora **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D)** y a efectos de constatar y verificar los datos registrados de la señora en mención frente a su núcleo familiar y por el cual se pudo evidenciar que en el expediente administrativo en el formulario Único de Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural Ley 190 de 1995 registra la señora Carmen Fonseca de Téllez identificada con cédula de ciudadanía No. 20.165.126 en calidad de Madre de la docente **TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D)** y que consultado en la Registraduría Nacional del Estado Civil registra que el número de documento 20.165.126 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte.

En dicho formulario Único de Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural Ley 190 de 1995, del folio 80 de la Historia laboral de la docente también se constata que se consignaron los nombres de:

- Samir Santiago Verdugo Téllez
- Luna Anaya Lobo guerrero Téllez

Que de acuerdo a dicho registro del Núcleo familiar de la docente **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D)** se procedió a realizar requerimientos a la Oficina de Fondo Prestacional así:

Que mediante oficio radicado I-2024-51474 del 26 de abril de 2024, la Oficina de Nómina solicito a la Oficina de Fondo Prestacional de la Sed información si recibieron solicitudes de beneficiarios, requiriendo reconocimiento de las prestaciones sociales y demás emolumentos a que puedan tener derecho, y si sobre estos conceptos se ha realizado algún tipo de descuento a nombre de la señora **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D)**, quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **51.818.839**.

Que mediante radicado I-2024-61794 de 24 de mayo de 2024, la Oficina de Fondo Prestacional dio respuesta para el radicado I-2024-51474 del 26 de abril de 2024 indicando que para la docente **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D)**, se encontraron solicitudes de:

Cesantías: se encontró que el 25 de mayo de 2023, se inició la gestión de cesantías definitivas para beneficiarios. Sin embargo, una vez generada la certificación, desde el 8 de junio dicho trámite no ha sido gestionado por los solicitantes, es decir, no han cargado los datos y documentos necesarios para solicitar la prestación.

Pensión: Respecto del módulo de pensiones del sistema Humano en Línea, al buscar información con la cédula de la causante, no se encontró información respecto de trámites pensionales.

Continuación resolución No. 3304 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos y beneficiarios Determinados Indeterminados de la señora **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **51.818.839**".

Seguro por Muerte: se encontró que el 1 de junio de 2023, se inició la solicitud de un seguro por muerte, sin embargo, el solicitante no gestionó dicha prestación al no ingresar los datos y documentos requeridos.

Otros Auxilios: se procedió a buscar en el módulo de auxilios y se observa que el 1 de junio de 2023, se inició la solicitud, sin embargo, el 17 de junio de 2023, operó un desistimiento tácito automático.

Y por lo cual la Oficina de Fondo Prestacional informa que finalmente, y en concordancia con lo expuesto a lo largo del presente oficio con radicado I-2024-51474 del 26 de abril de 2024, los trámites no han sido radicados formalmente por los beneficiarios, y solo se encontró que las prestaciones que únicamente se iniciaron, pero no se gestionaron, fueron realizadas por "**Luna Anaya Lobo guerrero Téllez**", quien *plasmó los siguientes datos en la plataforma Humano en Línea:*

- ✓ Cédula de ciudadanía: 1018500041
- ✓ Correo electrónico: lunanaya97@gmail.com
- ✓ Dirección: carrera 123 #131-66.
- ✓ Teléfono: 3183011097.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1411 y siguientes del Código Civil, el pago de las deudas hereditarias debe ser asumidas por los herederos.

De igual forma el artículo 1581 del Código Civil estableció:

"la obligación es divisible o indivisible según lo tenga o no tenga por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota".

Así también el artículo 1568 del Código Civil, frente a la responsabilidad por declaratoria dispone:

"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en primer caso, es obligado solamente a su parte de cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no lo establece la ley.

Los efectos que los deudores tienen frente a la obligación divisible es que cada uno de los deudores sea obligado al pago de su parte."

Continuación resolución No. 3304 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos y beneficiarios Determinados Indeterminados de la señora **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **51.818.839**”.

Cuando se sancionan dos o más personas jurídicas o naturales, en la parte resolutive, o en acto administrativo separado, debe constar si la deuda es impuesta a título solidario o no. Según la Sentencia del Consejo de Estado de 07 de diciembre de 2005, radicado No. 66001-23-31-000-2001- 000380-01, la sección Cuarta advirtió:

(...) "Reitera la Sala que el mandamiento de pago sólo puede expedirse bajo existencia de un título ejecutivo, que le permite a los deudores solidarios conocer su obligación tributaria, donde se establezca la proporción de su participación, los periodos gravables a que corresponda las deudas objeto del cobro y la cuantía de las mismas, situación que no se presentó en el caso bajo estudio. La ausencia de la calidad del deudor solidario y de título ejecutivo que así lo reconoce no le permite a la administración iniciar el proceso de cobro. (...)"

A su vez las altas Cortes han señalado que *"Generalizando el examen a estas últimas que convienen específicamente al caso de los autos, se tiene, entonces, que la solidaridad es una modalidad de las obligaciones plurisubjetivas y de objeto divisible que implica excepción al principio general de ser simplemente conjuntas las que tienen tales sujetos y objeto. Son pues solidarias las obligaciones "que, aunque tengan un objeto divisible, dan a cada acreedor el derecho de exigir o imponer a cada deudor la obligación de pagar la totalidad"*:

Que la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 87 preceptúa:

"ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos sí, no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

Continuación resolución No. 3304 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos y beneficiarios Determinados Indeterminados de la señora **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D.)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **51.818.839**”.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia (...)”

Se hace necesario resaltar que el sujeto pasivo dentro de un proceso de cobro es la persona natural o jurídica, identificada como deudora, sobre la cual recae la obligación de pagar una suma líquida de dinero, sin embargo, en caso de que el deudor fallezca antes del inicio del proceso de cobro, se debe emitir el título ejecutivo contra los herederos y/o legatarios de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso como se indicó en precedencia.

Que de conformidad al Decreto Distrital 289 de 2021 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, frente al pago de intereses moratorios se estableció que las obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a los herederos y beneficiarios Determinados e Indeterminados de la señora **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **51.818.839** le fue cancelado mayores valores pagados y no causados por el periodo comprendido entre el 11 de julio de 2022 y el 30 de septiembre de 2022, generados por retiro del servicio por vacancia del cargo por fallecimiento a partir del 10 de julio de 2022 novedad ingresada en el sistema por parte de la Oficina de Personal para la liquidación de nómina del mes de noviembre de 2022 por el cual se debe reintegrar la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.746.085)**, constituyendo la misma una obligación clara, expresa y exigible, más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución

PARÁGRAFO: La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual, podrá solicitar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado # 66 – 63 o requerir al correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los herederos determinados e Indeterminados de la señora **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D.)**, súrtase ella mediante Publicación de esta providencia en un Diario

Continuación resolución No. 3304 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos y beneficiarios Determinados Indeterminados de la señora **NUBIA STELLA TELLEZ FONSECA (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **51.818.839**”.

de amplia circulación nacional y en la página Web de la secretaria de Educación el Distrito conforme a los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica a efecto que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE EJECÚTESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los, **20 DE DICIEMBRE DE 2024**

CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ

Subsecretario de Gestión Institucional

Elaboró: **Andrea Patricia Rojas León**
Abogada contratista Oficina de Nómina

Revisó y aprobó: **Rene Rodrigo Ortiz Gómez**
Jefe Oficina de Nómina
July Tatiana Castellanos González
Abogada Contratista Oficina de Personal
María Fernanda Maldonado Avendaño
Jefe Oficina de Personal
Diego German Eraso Muñoz
Abogado Contratista Dirección de Talento Humano
Lesney Jesús Castañeda Valencia
Director de Talento Humano
Luisa Fernanda Gamba Ramírez
Abogada contratista Subsecretaría de Gestión Institucional
Milena Andrea Vega Medina
Abogada contratista Subsecretaría de Gestión Institucional